



**REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Resolución No. SMV-77- 25 ✓
(De 06 de marzo de 2025) ✓**

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia;

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien lo supla en su ausencia, resolver las solicitudes de terminación de registro de valores que consten en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el emisor;

Que **Cítricos, S.A.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con leyes de la República de Panamá, presentó mediante apoderado especial el 15 de noviembre de 2024, solicitud de Terminación de Registros de Valores con fundamento en el Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, así como el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; correspondientes a Acciones Comunes relacionadas a la Resolución No.170 de 10 de diciembre de 1993;

Que el Representante Legal del emisor ha declarado que la sociedad **Cítricos, S.A.**, ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con los inversionistas, con respecto a dichos valores, según documento fechado 19 de septiembre de 2024;

Que la sociedad **Cítricos, S.A.**, realizó las debidas publicaciones del correspondiente Aviso de Terminación de Registro en un diario de circulación nacional, sin que a la fecha se hayan presentado objeciones al respecto y, además, consta en el expediente, nota de la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., de fecha 19 de diciembre de 2024, en la que certifica que los valores antes mencionados, no están listados en dicha entidad;

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud completa de la Terminación de Registro a que se refiere el artículo 16 del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad a lo solicitado;

RESUELVE: ✓

Primero: Dar por terminado los Registros de Valores, de la sociedad **Cítricos, S.A.**, ante la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá correspondiente a Acciones Comunes relacionadas a la Resolución No.170 de 10 de diciembre de 1993.

Segundo: La terminación de los registros de estos valores no exime a **Cítricos, S.A.**, del pago de montos adeudados a la Superintendencia del Mercado de Valores en concepto de Tarifa de Supervisión, recargos, multas impuestas u otros saldo o montos generados por la citada resolución de registro de valores.

Tercero: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Rafael García Mayorca
Rafael García Mayorca
Director de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá, 15 de 01 de 2026

Melissa J. Abad
Secretaria (a) General